

CUADRO SINOPTICO

Presentado al Consejo de Instrucción Pública por el Secretario, el que manifiesta del estado de las Escuelas públicas y particulares de ambos sexos, que hay en las diversas Municipalidades del Estado, con expresión del número de educandos que asisten á ellas y del de profesores que las atienden.

MUNICIPALIDADES.	Número de Escuelas.	Escuelas Públicas.		Escuelas Particulares.		Alumnos.			Preceptores y Ayudantes.			
		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Total.	Profesores.	Profesoras.	Ayudts.	Totales.
Abasolo.....	2	1	0	0	1	32	14	46	1	1	0	2
Agualeguas.....	6	1	1	4	0	225	130	355	5	1	2	8
Allende.....	12	7	1	1	3	324	88	412	8	4	1	13
Apodaca.....	15	6	5	1	3	334	233	567	7	8	0	15
Aramberri.....	9	1	1	6	1	210	42	252	7	2	0	9
Bustamante.....	2	1	1	0	0	223	131	354	1	1	0	2
Cadereita Jiménez.....	21	11	2	2	6	620	330	950	13	8	0	21
Carmen.....	3	1	0	0	2	75	65	140	1	2	0	3
Cerralvo.....	8	5	2	0	1	276	144	420	5	3	4	12
Ciénega de Flores.....	2	1	0	0	1	136	44	180	1	1	2	4
China.....	4	2	0	1	1	127	11	138	3	1	0	4
Doctor Arroyo.....	42	37	3	0	2	997	196	1,193	37	5	1	43
Doctor Cos.....	2	2	0	0	0	67	00	67	2	0	0	2
Doctor González.....	2	1	1	0	0	64	48	112	1	1	0	2
Galeana.....	24	22	2	0	0	472	54	526	32	2	0	24
Garca.....	9	1	1	5	2	286	115	401	6	3	0	9
Garza Garca.....	6	1	1	1	3	105	96	201	2	4	2	8
General Bravo.....	2	1	1	0	0	61	74	135	1	1	0	2
General Escobedo.....	1	1	0	0	0	55	00	55	1	0	0	1
General Terán.....	9	2	1	5	1	191	50	241	7	2	0	9
General Treviño.....	4	1	1	1	1	116	101	217	2	2	4	8
General Zuazua.....	4	1	1	1	1	169	132	301	2	2	2	6
Guadalupe.....	5	3	0	0	2	153	44	197	3	2	1	6
Higueras.....	4	1	0	0	3	106	70	176	1	3	1	5
Hualahuises.....	5	2	1	1	1	124	68	192	3	2	0	5
Iturbide.....	4	1	1	2	0	144	60	204	3	1	0	4
Juárez.....	9	1	1	5	2	237	89	326	6	3	0	9
Lampazos de Naranjo.....	6	3	1	1	1	373	196	569	4	2	5	11
Linares.....	27	12	3	4	8	834	538	1,372	16	11	0	27
Los Aldamas.....	1	1	0	0	0	29	00	29	1	0	0	1
Los Herreras.....	6	5	1	0	0	168	50	218	5	1	0	6
Marín.....	6	1	0	1	4	221	175	396	2	4	4	10
Mier y Noriega.....	2	1	1	0	0	33	32	65	1	1	0	2
Mina.....	3	1	1	1	0	80	20	100	2	1	0	3
Montemorelos.....	21	16	1	2	2	781	185	966	18	3	5	26
Monterrey (capital).....	57	17	12	8	20	2,506	2,134	4,640	25	32	36	93
Parás.....	2	1	0	0	1	45	20	65	1	1	0	2
Pesquería Chica.....	9	7	2	0	0	274	112	386	7	2	2	11
Rayones.....	10	5	1	1	3	176	58	234	6	4	0	10
Sabinas Hidalgo.....	8	6	1	1	0	292	62	354	7	1	0	8
Salinas Victoria.....	10	4	3	1	2	272	196	468	5	5	2	12
Santa Catarina.....	6	4	2	0	0	204	136	340	4	2	0	6
San Nicolás Hidalgo.....	2	1	0	0	1	53	30	83	1	1	0	2
S. Nicolás de los Garzas.....	5	2	2	0	1	144	130	274	2	3	3	8
Santiago.....	17	8	3	4	2	640	203	843	12	5	0	17
Vallecillo.....	4	3	0	0	1	130	20	150	3	1	0	4
Villaldama.....	6	3	1	1	1	242	80	322	4	2	0	6
Zaragoza.....	4	4	0	0	0	126	00	126	4	0	0	4
Totales.....	428	220	63	61	84	13,552	6,806	20,358	281	147	77	505

Monterrey, 15 de Agosto de 1891.—Ricardo M. Cellard.

Expuestos los particulares datos numéricos de la instrucción, correspondientes al último año comprendido en nuestra reseña, echemos una ojeada á las cifras análogas de los tiempos anteriores; y ya que, por la falta de regularidad y de uniformidad en los datos estadísticos de las diversas épocas recorridas; no podemos hacer un cuadro comparativo completo, para apreciar á un solo golpe de vista la marcha de nuestra instrucción primaria en el dilatado espacio de tiempo que comprende este trabajo; nos conformaremos con presentar el pequeño cuadro siguiente, que á partir del primer bienio después de la erección del Estado, manifiesta, en períodos de á veinte años poco más ó menos, el número de escuelas y de alumnos que ha habido en esta entidad federativa y el aumento obtenido en cada uno de los períodos expresados:

CUADRO comparativo de las escuelas y alumnos que ha habido en Nuevo-León, desde 1827 hasta 1891, y del aumento obtenido en el ramo, en períodos de á 20 años próximamente.

AÑOS.	ESTADO DEL RAMO.		AUMENTO EN EL RAMO.		
	Escuelas.	Alumnos.	Períodos.	Escuelas.	Alumnos.
1,827	22	948
1,849	67	3,270	1º	45	2,322
1,872	210	9,962	2º	143	6,692
1,891	428	20,358	3º	218	10,396

Si comparamos las cifras de 1891 con las de 1827, veremos que en el espacio de 60 años, ha aumentado Nuevo-León veinte veces el número de sus escuelas y veintiuna el número de sus educandos.

Vamos á concluir: réstanos solamente hablar de los últimos meses de 1891, en que comenzó el segundo período constitucional del Gobierno del Sr. Gral. Bernardo Reyes.

Iniciada en los meses expresados una radical reforma en la instrucción primaria, no debemos terminar esta imperfecta reseña sin dejar consignada aquella reforma que hará época en los anales de nuestra educación popular.

Esperábase, como dijimos un poco antes, que los Congresos de Instrucción, reunidos en la Capital entre 89 y 91, formularan sus resoluciones, para basar en ellas la reforma de nuestro sistema de Instrucción; principalmente en lo relativo á la enseñanza primaria que más imperiosamente reclamaba una seria modificación. Así es que tan luego como aquellas importantes resoluciones fueron publicadas, el Gobierno se apresuró á iniciar ante la H. Legislatura del Estado, entre otros relativos al ramo, un proyecto de ley para la instrucción primaria, inspirado fielmente en los altos principios que para constituir la *Escuela Mexicana* habían expedido los Congresos expresados. Al obrar de este modo el Ejecutivo secundaba también las elevadas miras del Sr. Presidente de la República, bien manifiestas en la Circular expedida por el Sr. Secretario de Justicia al convocar el Primer Congreso Nacional de Instrucción, donde se decía que el progreso moral y material de la Nación debía "descansar sobre la escuela: fundarse en la instrucción popular; pero en la Escuela Nacional, en la instrucción homogénea, dada á todos, al mismo tiempo, en la misma forma, según un mismo sistema, y bajo las mismas inspiraciones patrióticas que deben caracterizar la enseñanza oficial."

La iniciativa á que nos referimos fué presentada por el Gobierno, en 3 de Diciembre de 1891, después de haberla sometido al estudio del H. Consejo de Instrucción; y en 10 del mismo mes, previos los requisitos legales, se sancionó por el Congreso aquel proyecto. Aunque insertamos completa la ley en referencia, para que puedan conocerse á fondo las importantes reformas que entraña, no podemos menos que llamar la atención, sobre algunos de sus puntos capitales.

Una de las más trascendentales ideas que campean en la expresada ley, es, según el art. 5º, que la enseñanza primaria debe ser uniforme en todo el Estado; que ha de formar tanto al hombre como al ciudadano; y que debe tener un carácter esencialmente nacional, á fin de que por medio de ella se formen verdaderos ciudadanos mexicanos, identificados en los intereses de la Patria é inspirados en el modo de ser social y político de ésta.

La idea de formar el espíritu de la Patria y establecer la unidad nacional, por medio de la escuela, iniciada por el Ejecutivo de la Unión y acogida calurosamente por el primer Congreso de Instrucción, fué comprendida en toda su magnitud y aceptada con entusiasmo por el Gobierno del Estado como el citado artículo de la ley lo manifiesta.

La reforma más importante de la referida ley es sin duda el establecimiento de la Dirección General de Instrucción Primaria, por medio de la cual deben organizarse las escuelas del Estado, de un modo uniforme, y en consonancia con los adelantos pedagógicos de la época, debiendo servir también para guiar á los maestros en la inteligencia y práctica de la nueva organización, y para que el Gobierno pueda cerciorarse de que se cumplen por parte de los preceptores y las autoridades con todas las disposiciones de la ley. Esta Dirección General del ramo, tendrá una oficina central encargada principalmente de reglamentar todo lo relativo á la instrucción primaria; la que estará á cargo del Director de la misma instrucción; y contará además con cuatro Inspectores escogidos entre los Profesores más entendidos y prácticos, los que visitarán continuamente las escuelas de cada uno de los cuatro distritos escolares en que se dividirá el Estado, á fin de implantar y vigilar la nueva organización, dando las instrucciones necesarias á los maestros, y de gestionar ante las autoridades municipales las mejoras que necesiten las escuelas ya sea en su parte material como en su cuerpo docente, dando cuenta al mismo tiempo de todo lo que hagan y observen en sus visitas al Director General para que éste lo ponga en conocimiento del Gobierno.

Esta importante institución viene á llenar una necesidad que el Estado ha intentado satisfacer desde 1849 (Gobierno del Sr. José Mª Parás) y que ha cubierto en parte, en diversos tiempos con disposiciones más ó menos eficaces, como la Dirección y cuerpo de Inspectores y sub-inspectores de Ampudia, en 53, y la Inspección de las Escuelas de Monterrey, cuyo órgano circulaba en todo el Estado, de 81 á 83.

Otro de los puntos dignos de atención, es el concepto completo y elevado, que de la educación se encuentra en la ley de que tratamos; y que se desprende del atento estudio del programa de enseñanza. Allí encontramos todo lo indispensable para el desarrollo físico y para la cultura intelectual, moral y estética; así como la suma indispensable de conocimientos para la vida social, y para el cumplimiento de los deberes y derechos del orden político.

Los principios relativos al método de enseñanza, son también dignos de especial mención, tanto por su novedad entre nosotros como por su valor intrínseco.

Incalculables serán los bienes que obtenga el Estado, cuando sus hijos apliquen, en los diversos órdenes de la producción, el lógico razonamiento, la observación atenta, el poder analítico y sintético; y por último, las facultades todas de una inteligencia armónicamente cultivada. Todo éso vendrá como resultado seguro del método racional que en la escuela primaria disciplinó las mentes infantiles.

También merece consideración atenta, la sustitución de *las distribuciones de premios* con las *Fiestas Escolares*; pues éstas á la vez que satisfacen los indirectos buenos fines que aquellas tenían, evitan los malos que, para la buena formación del carácter y del verdadero sentimiento del deber, presentaban aquellas en un fin principal.

Pero cansado sería seguir mencionando aquí los diversos puntos de verdadera importancia contenidos en la ley á que venimos refiriéndonos; y por tanto suspendemos nuestras apreciaciones, remitiéndonos á la íntegra reproducción de aquel documento, que á continuación insertamos.

“BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 17.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente

LEY REGLAMENTARIA

DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPITULO I.

División y carácter de la Instrucción Primaria.

Art. 1º La Instrucción Primaria comprenderá, en el Estado, sus dos divisiones: la instrucción primaria elemental y la instrucción primaria superior.

Art. 2º La enseñanza primaria elemental será obligatoria para los niños de seis á catorce años de edad y para las niñas de seis á doce; y podrá recibirse, ya sea en las escuelas públicas ó en las particulares. La enseñanza primaria superior, que sirve de complemento á la elemental y de preparación para la secundaria, sólo será obligatoria para los niños que deban hacer los estudios preparatorios ó los profesionales de las carreras para las que actualmente no se exige la instrucción secundaria.

Art. 3º La enseñanza primaria, tanto elemental como superior, que se dé en las escuelas oficiales, será laica; y será gratuita para los niños pobres, á quienes, donde los recursos de los Municipios lo permitan, se les darán además los útiles y libros que necesiten.

Art. 4º Siendo la enseñanza primaria la base de nuestro sistema de educación popular, deberá ser uniforme en todas las escuelas del Estado.

Art. 5º Teniendo la instrucción primaria por objeto formar tanto al hombre como al ciudadano, se cuidará de que la enseñanza que se dé en las escuelas primarias del Estado, á la vez que promueva el desarrollo físico y el desenvolvimiento intelectual y moral de los niños, y los provea de todos los conocimientos indispensables para vivir en sociedad, les dé á conocer sus deberes y derechos políticos; tomando además esa enseñanza un carácter esencialmente nacional, á fin de que por medio de ella se formen verdaderos ciudadanos mexicanos, identificados con los intereses de la Patria, é inspirados en el modo de ser social y político de ésta.

CAPITULO II.

Dirección y vigilancia superior de la Instrucción Primaria.

Art. 6º Para organizar uniforme y debidamente la instrucción primaria en el Estado, se establecerá, dependiente del Gobierno, la Dirección General de Instrucción Primaria, que tendrá á su cargo, la dirección y vigilancia pedagógica de todas las escuelas primarias oficiales.

Art. 7º El personal de la Dirección General de Instrucción Primaria, será el siguiente: un Jefe que llevará el nombre de Director de la Instrucción Primaria, cuatro Inspectores, un oficial y un escribiente.